

## RESOLUCIÓN N° 449.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 251 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018”.**

-1-

Asunción, 23 de julio del 2018.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma BENNETT S.A.; la Resolución SENAVE N° 251 de fecha 24 de abril de 2018; el Dictamen N° 625/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución SENAVE N° 251 de fecha 24 de abril de 2018, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Bennett S.A., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, de infringir las disposiciones del artículo 9° de la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” y de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por la misma, productos Maderas en Estado Terminado. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (Sic).*

**Que**, dicha Resolución fue notificada al sumariado en fecha 13 de junio de 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 5563/18 en fecha 27 de junio del 2018, el Abg. Rodrigo Villarreal, representante de la firma BENNETT S.A., interponen recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 251 de fecha

## RESOLUCIÓN N° 449.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 251 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018”.**

-2-

24 de abril de 2018, en los siguientes términos: *“... mi parte no cuenta con hechos nuevos en el presente caso; sin embargo, me permito manifestarles como contrapartida que la firma BENNETT S.A. no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos por constantes faltas a las disposiciones de esa institución y que la situación presentada fue a causa de la premura del tiempo, sin que en ningún momento haya habido intención de burlar los controles de frontera... asimismo me permito expresar que la multa impuesta fuera ampliamente el valor de las mercaderías importadas, conforme puede observarse en los despachos de importación N° 17002IC04001472K y 17002IC04001474M, cuyas copias se adjuntan al presente escrito de reconsideración... la sanción impuesta es muy elevada en relación al costo de importación de las mercaderías en cuestión. Que, el total aproximado de las mercaderías importadas según Despacho de Importación N° 17002IC04001472K asciende a Gs. 4.250.000 (Guaraníes cuatro millones doscientos cincuenta mil) y el total aproximado de las mercaderías importadas según Despacho de Importación N° 17002IC04001474M asciende a la suma de Gs. 2.800.000 (Guaraníes dos millones ochocientos mil), que sumados constituyen aproximadamente el 50% del monto correspondiente a la multa impuesta”.* (Sic)

**Que**, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma BENNETT S.A., fue sancionada con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE N° 251 de fecha 24 de abril de 2018, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por la misma, productos Maderas en Estado Terminado.

2.- La firma BENNETT S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 251 de fecha 24 de abril de 2018, argumentando que la multa impuesta es ampliamente el valor de las mercaderías, es decir, constituyen el 50% del monto correspondiente a la multa, que la falta cometida es raíz de la premura del tiempo, no así, la intención de burlar los controles.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 625/18, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la firma BENNETT S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“Al respecto, se recuerda que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo*

## RESOLUCIÓN N° 449.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 251 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018”.**

-3-

*instruido así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, los cuales no han sido refutados de falsedad ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrada la falta de cumplimiento por parte de la firma **BENNETT S.A.**, al infringir las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, y en los artículos 16° y 18° de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por dicha empresa. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma **BENNETT S.A.**, son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante un hecho del cual fehacientemente se ha comprobado su comisión. Por ello, el SENAVE, ante la evidencia de que se han infringido las disposiciones de la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, y de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”, por parte de la firma **BENNETT S.A.**, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por dicha empresa, no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”. Respecto al escrito de fundamentación del recurso de reconsideración, éste no presenta argumentos nuevos ni diferentes a los esgrimidos durante la etapa sumarial; con la única diferencia de que en esta ocasión se adjuntan unas copias simples (sin valor legal) de los despachos de importación N° 17002IC04001472k y 17002IC04001474M, en los que, en apariencia, muestran que el valor de las mercaderías importadas es menor al valor de la multa impuesta al término del proceso. Sin embargo, recordamos que la recurrente tuvo suficientes oportunidades de presentar dichos documentos o cualquier otro que hubiese considerado pertinente, durante todo el proceso sumarial, ya que el mismo cuenta con varias etapas específicas para tales fines; siendo el recurso de reconsideración oportuno para presentar hechos nuevos u otros que no fueron tomados en consideración durante la etapa sumarial. Por ello, el Servicio Nacional de Calidad y*

## RESOLUCIÓN N° 449.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 251 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018”.**

-4-

*Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), ante la clara evidencia de que BENNETT S.A., ha infringido algunas de las disposiciones contenidas en la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, y en la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria”, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por dicha empresa, no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectada mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación” (Sic).*

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por la firma BENNETT S.A., contra la Resolución SENAVE N° 251 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Bennett S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 24 de abril de 2018.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 251 de fecha 24 de abril de 2018.





---

## RESOLUCIÓN N° 449.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2 CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 251 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018”.

-5-

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

